DNCP/DJ N° 12.068 / 16

Asunción, 30 de noviembre de 2016.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORANDUM DNC N° 486/16 REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LOS LLAMADOS *"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA EL SERVICIO DE CEREMONIAL Y GASTRONOMICO, CONVOCADO POR EL CONGRESO NACIONAL (ID N° 318712)"* Y *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL SERVICIO CEREMONIAL Y GASTRONOMICO, CONVOCADO POR LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES (ID N° 318536)".*----------

En primer término, el Memorándum de referencia, remitido por la Dirección de Normas y Control hace referencia a supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de la LCO N° 06/2017 (Ad- Referéndum) "*Servicio Ceremonial y Gastronómico, convocado por el Congreso Nacional (ID N° 318712)*", como así también, al llamado a Licitación Pública Nacional para el "*Servicio Ceremonial y Gastronómico, convocado por la Honorable Cámara de Senadores. (ID N°318536)*".-

El Memorándum DNC N° 486/16 expresa, cuanto sigue: *"…Atendiendo a las observaciones realizadas a los procesos LCO ID N° 318.712 "Servicio Ceremonial y Gastronómico" del Congreso Nacional y LPN ID N° 3118.536 "Servicio Ceremonial y Gastronómico" de la Honorable Cámara de Senadores, en las cuales se le indicaba a las Convocantes que sería prudente la revisión de sus precios referenciales, por ser estos sustancialmente superiores al histórico de precios adjudicados observados en el SICP. Estas observaciones fueron realizadas mediante Notas DNCP N° 35.063 y 33.851 las cuales a la fecha no han sido contestadas, procediendo a la reiteración de las mismas mediante Notas DNCP N° 35.120 y 35.103.".(Sic).*----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota DNCP/DJ Nº 11.744/16 de fecha 22 de noviembre de 2016, ha solicitado a la Convocante del llamado con ID N° 318712 —**CONGRESO NACIONAL**— remita los documentos pertinentes y justifique lo referido en la denuncia (con acuse de recibo en fecha 23 de noviembre de 2016).----------

Abg. Jessica A. V.
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

De la misma manera, por medio de la Nota DNCP/DJ Nº 11.745/16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se ha solicitado a la Convocante del llamado con ID N° 318536 —**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**— remita los documentos pertinentes y justifique lo referido en la denuncia (con acuse de recibo en fecha 23 de noviembre de 2016).----------

Que, en fecha 25 de noviembre de 2016 mediante Nota ingresada como Expediente DNCP N° 13.434, la Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones de la **Honorable Cámara de Senadores** se presenta a realizar las manifestaciones con referencia al traslado que les fuera corrido, en los siguientes términos: *"Los precios referenciales establecidos para el llamado fueron resultado del procedimiento establecido en la Resolución DNCP N° 2151/2016, que en el punto I. establece: "A los efectos de la obtención de los precios de referencia, las Convocantes deberán: Contar con al menos tres precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico u otro medio comprobatorio idóneo". La Unidad Operativa de Contratación procedió a requerir a potenciales oferentes los precios referenciales de los servicios contratados, a fin de poder contar con precios actuales del mercado fueron solicitados presupuestos a las empresas: Velute S.R.L., Alimentos y Servicios S.R.L., El Harinero, KL Servicios Varios, Honey, Nuevo Amanecer, etc; respondieron a la solicitud las firmas KL Servicios Varios de Benita Yegros, Velute S.R.L., Nuevo Amanecer de Javier Meaurio y Honey S.A...."* (*Sic*).----------

Continua refiriendo: "...*Recibidos los presupuestos de cuatro oferentes se procedió a promediar los mismos y dicho resultado fue el utilizado como precio referencial, cumpliendo así con el procedimiento establecido por la legislación vigente. Una vez que la DNCP procede a la difusión del llamado, atendiendo a su recomendación de revisar los precios unitarios, se analizaran los precios establecidos y teniendo en cuenta que los mismos fueron otorgados por oferentes que operan en el mercado, con experiencia y trayectoria reconocida en el ámbito de los servicios gastronómicos, la Unidad Operativa de Contratación confía, por el principio de buena fe, en que los mismos corresponden a precios adecuados y actualizados. Sin embargo, considerando la sugerencia de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la Honorable Cámara de Senadores, procederá a incluir en el cálculo del precio referencial los precios adjudicados conforme los datos*

Abg. Jessica A. Velasco
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

publicados en el Sistema de Información Contrataciones Públicas, y se modificarán los precios establecidos a fin de evitar cualquier inconveniente, si fuere a llevarse a cabo un nuevo procedimiento de contratación, pues el presente fue cancelado y dicha ***cancelación fue comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 24 de noviembre de 2016****".(Sic)* [El resaltado es nuestro].--------

A su turno, la Entidad Convocante —**CONGRESO NACIONAL**— a través de la Nota que fuera recibida como Expediente DNCP N° 13433/16, realiza las siguientes manifestaciones*: "Los precios referenciales establecidos para el llamado resultado del procedimiento establecido en la Resolución DNCP N° 2151/2016, que establece en punto I.: "A los efectos de la obtención de los precios de referencia, las Convocantes deberán: Contar con al menos tres precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico u otro medio comprobatorio idóneo". La Unidad Operativa de Contratación procedió a requerir a potenciales oferentes los precios referenciales de los servicios contratados, a fin de poder contar con precios actuales del mercado fueron solicitados presupuestos a las empresas: Velute S.R.L., Alimentos y Servicios S.R.L., El Harinero, KL Servicios Varios, Honey, Nuevo Amanecer, etc; respondieron a la solicitud las firmas KL Servicios Varios de Benita Yegros, Velute S.R.L., Nuevo Amanecer de Javier Meaurio y Honey S.A....". Recibidos los presupuestos de cuatro oferentes se procedió a promediar los mismos y dicho resultado fue el utilizado como precio referencial, cumpliendo así con el procedimiento establecido por la legislación vigente. Una vez que la DNCP procede a la difusión del llamado, atendiendo a su recomendación de revisar los precios unitarios, se analizaran los precios establecidos y teniendo en cuenta que los mismos fueron otorgados por oferentes que operan en el mercado, con experiencia y trayectoria reconocida en el ámbito de los servicios gastronómicos, la Unidad Operativa de Contratación confía, por el principio de buena fe, en que los mismos corresponden a precios adecuados y actualizados. Sin embargo, considerando la sugerencia de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la Honorable Cámara de Senadores, procederá a incluir en el cálculo del precio referencial los precios adjudicados conforme los datos publicados en el Sistema de Información Contrataciones Públicas, y se modificarán los precios establecidos a fin de evitar cualquier inconveniente, si fuere a llevarse a cabo un nuevo procedimiento de contratación, pues el presente fue cancelado y*

Abg. Jessica E. [illegible]
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico DNCP

dicha ***cancelación fue comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 24 de noviembre de 2016****. (Sic) [El resaltado es nuestro].*---------

Que, en virtud al Memorándum DNC N° 486/16, y las manifestaciones realizadas por las Entidades Convocantes, HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y CONGRESO NACIONAL, esta Dirección Jurídica realiza el presente dictamen conclusivo: ----------

Que, el Memorándum DNC N° 486/16 hace referencia a supuestas irregularidades acaecidas en el marco de los llamados licitatorios de referencia, en específico lo concerniente a la estimación de sus precios referenciales, debido a que estos serían sustancialmente superiores al histórico de precios adjudicados observados en el SICP.----------

Al respecto, ambas Entidades Convocantes han realizado sus descargos en similares términos, refiriendo que en virtud a lo establecido en la Resolución DNCP N° 2151/16[1], es que han requerido a potenciales oferentes en los llamados de referencia, los precios referenciales de los servicios a ser contratados a fin de poder contar con los precios actuales del mercado; y, que una vez recibidos los presupuestos han procedido a promediar los mismos, por lo que, el resultado obtenido lo han establecido como precios referenciales en ambos llamados.----------

No obstante, aclaran que procederán a incluir en el cálculo de precios referenciales de futuros llamados, los históricos de adjudicaciones similares conforme los datos obrantes en el SICP, debido a que actualmente ambos llamados han sido Cancelados y comunicados a la Dirección de Normas y Control de la DNCP.----------

Por tanto, a partir de ello el Juzgado de Instrucción ha consultado el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) correspondiente a los llamados objetos de estudio en la presente investigación preliminar, observándose las siguientes documentaciones:

[1] POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DNCP N°1102/16 RESPECTO A LA GUÍA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Abg. Jessica A. Velastiqui Mena
Dirección Jurídica

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

- **<u>Servicios de Ceremonial y Gastronómico para la Honorable Cámara de Senadores ID N° 318536</u>**

1) Dictamen N° 11/16 U.O.C. por la cual se recomienda la Cancelación en virtud al Articulo N° 31 de la Ley N° 2051/03; 2) La Resolución N° 619 de fecha 24 de noviembre de 2016, por la cual en su Artículo 1° resuelve: "*Cancelar la Licitación Pública Nacional N° 06/16 Plurianual con ID N° 318.536*", conforme se observa a continuación:

-<u>Extracto del Dictamen N° 11/2016:</u>

H. Cámara de Senadores

DICTAMEN N° 11/16 U.O.C.

La Unidad Operativa de Contrataciones, informa que por instrucciones de la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores serán disminuidos los montos previstos para la contratación de "Servicios de Ceremonial y Gastronómicos para la Honorable Cámara de Senadores" (Plurianual), cuya parte de su ejecución depende de la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2017; dicha disminución implica también el cambio de modalidad en la contratación de Licitación Pública Nacional a Licitación por Concurso de Ofertas, por lo tanto, corresponde cancelar la Licitación Pública Nacional N° 06/16 Plurianual con ID N° 318.536, a fin de llevar a cabo el nuevo procedimiento de contratación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, esta UOC estima necesaria la cancelación de la Licitación Pública Nacional N° 06/16 Plurianual con ID N° 318.536, conforme al articulo N° 31 de la ley 2051/13 de Contrataciones Públicas, que dispone "*Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*"; y solicita la Resolución de la Máxima Autoridad que apruebe la cancelación, salvo mejor parecer.

Asunción, 23 de noviembre de 2016.

JUSTINA CASCO GONZÁLEZ
Directora
Unidad Operativa de Contratación

- **<u>Servicios de Ceremonial y Gastronómico para el Congreso Nacional ID N° 318712</u>**

1) Dictamen N° 16/16 U.O.C. por la cual se recomienda la Cancelación en virtud al Articulo N° 31 de la Ley N° 2051/03; 2) La Resolución N° 4911 de fecha 24 de noviembre de 2016, por la cual en su Artículo 1° resuelve: "*Cancelar la Licitación*

Abg. Jessica A. Velázquez
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

Por Concurso de Ofertas N° 06/17 Ad Referéndum con ID N° 318.712", conforme se observa a continuación:

-Extracto del Dictamen N° 16/16 U.O.C.:

Congreso de la Nación

DICTAMEN N° 16/16 U.O.C.

La Unidad Operativa de Contrataciones, informa que por instrucciones de la Presidencia del Congreso Nacional la contratación de "Servicios de Ceremonial y Gastronómicos para el Congreso Nacional" (Ad-Referéndum), cuya ejecución depende de la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2017; será realizada una vez aprobados definitivamente la partida presupuestaria correspondiente, por lo tanto, corresponde cancelar la Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/17 Ad-Referéndum con ID N° 318.712.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, esta UOC estima necesaria la cancelación de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/17 Ad-Referéndum con ID N° 318.712, conforme al artículo N° 31 de la ley 2051/13 de Contrataciones Públicas que dispone *"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"*; y solicita la Resolucion de la Máxima Autoridad que apruebe la cancelación, salvo mejor parecer.

Asunción, 23 de noviembre de 2016.

JUSTINA CASCO GONZÁLEZ
Directora
Unidad Operativa de Contratación

Según se concibe, del citado Dictamen N° 11/16 -justificativo de la cancelación- esgrime que por instrucciones de la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores, serán disminuidos los montos previstos para la contratación de "*Servicios de Ceremonial y Gastronómicos para la Honorable Cámara de Senadores*", cuya ejecución depende de la aprobación del presupuesto General de la Nación, y así también la disminución estimada implicaría el cambio de la modalidad de contratación, es decir de Licitación Pública Nacional a Licitación por

Abg. Jessica A. Velastico Alvarez
Dirección Jurídica
Fuerza Institucional

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

Concurso de Ofertas, por lo que en ese sentido ha considerado pertinente la cancelación del llamado de ID 318.536.----------

Igualmente del Dictamen N° 16/16 se desprende que por instrucciones de la Presidencia del Congreso Nacional la contratación de "*Servicios de Ceremonial y Gastronómicos para el Congreso Nacional*" (Ad Referéndum) cuya ejecución depende de la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2017; por lo que sería realizada una vez aprobada la partida presupuestaria, en virtud a ello la Unidad Operativa de Contrataciones ha estimado necesaria la cancelación del llamado.----------

Que, en virtud a los dictámenes mencionados precedentemente, es que las Máximas Autoridades de las Entidades Convocantes se han pronunciado en ese sentido por medio de los Actos Administrativos -Resolución N° 4911 del Congreso Nacional- y la -Resolución N° 619 de la Honorable Cámara de Senadores- respectivamente, y han resuelto la Cancelación de los llamados conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 2051/03.----------

Por tanto, esta Dirección Jurídica entiende que la causal invocada, se encuentra subsumida en lo dispuesto en el art. 31 de la Ley N° 2051/03, por ende, en el caso en particular, las Entidades Convocantes bajo su responsabilidad y, por los fundamentos expuestos en los respectivos dictámenes justificativos, disponen **CANCELAR LOS LLAMADOS *"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA EL SERVICIO DE CEREMONIAL Y GASTRONOMICO, CONVOCADO POR EL CONGRESO NACIONAL (ID N° 318712)"* Y *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL SERVICIO CEREMONIAL Y GASTRONOMICO, CONVOCADO POR LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES (ID N° 318536)"***.----------

Que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —*Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03*—, por la cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o, bien por la declaración desierta.----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Marin
Dirección Jurídica
Jurídica

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

En el supuesto de -**la cancelación del proceso de contratación**— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 que señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades…*". (Sic).----------

De lo expuesto, se concluye que en vista a que el Memorándum DNC N°486/16 refiere a una supuesta irregularidad en la estimación de los precios referenciales y en base a la cancelación de los llamados en cuestión, vemos que resulta inoficioso el estudio y análisis de los mismos, por la emisión de un nuevo acto administrativo.----------

Esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para abrir una investigación de oficio, específicamente- sobre el punto señalado en el Memorándum DNCP N°486/16, debido a la extinción del objeto de estudio; y consecuentemente corresponde dar por concluida la presente investigación en virtud a las facultades establecidas en el Decreto N° 7434/11, Artículo 17 **Dictamen de la Investigación Preliminar** inciso "*a) La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una investigación de oficio*". *(Sic).*----------

Finalmente, se aclara que por Resolución DNCP N° 4084/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, se ha resuelto DESIGNAR al Abg. José Arévalo Kunert, Coordinador Jurídico, como Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), desde el 28 de noviembre de 2016 al 02 de diciembre de 2016.----------

Abg. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. JOSÉ ARÉVALO KUNERT
Encargado de Despacho
Dirección Jurídica - DNCP